



EXPEDIENTE PRA/28/2023.

GUADALAJARA, JALISCO, A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O S para resolver en **sentencia definitiva** los autos del PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor Público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**.

RESULTANDO:

1. Con fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a través del cual fue determinada por la Autoridad Investigadora en el uso de sus facultades, la existencia y comisión de una **FALTA ADMINISTRATIVA** calificada como **NO GRAVE**, en contra del servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, en razón de la Investigación que dio inicio en virtud de la presentación ante este Órgano de Control Interno del Oficio número JDCM/84/2021, suscrito por el Ingeniero Edgar Iván Iñiguez Gutiérrez, Jefe del Departamento Conservación y Mantenimiento del Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", mediante el cual hace del conocimiento que el día viernes 07 siete de mayo del 2021 al C. Ruelas Quintero Héctor con RUD 919114, con categoría de Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Conservación y Mantenimiento con un horario laboral de 14:00 a 20:30 horas de lunes a viernes y

pág. 1



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

descanso sábado y domingo, en la planeación y seguimiento de actividades para el turno vespertino se giraron instrucciones de trabajo para él, mismas que no desempeño, mas sin embargo en el sistema de checadores registra una entrada a las 13:25 pm y una salida a las 21:46 pm. Cabe señalar que previamente solicitó un permiso de antigüedad por medio de otro compañero para el día 06 de mayo del presente, siendo este autorizado por el mismo y el cual no hizo efectivo ya que existe el registro de su checada de entrada a las 13:48 horas y salida de 21:27 pm del día en mención sin presentarse físicamente al servicio.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley al servidor público señalado como presunto responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, a las 10:00 diez horas, del día viernes 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, para rendir sus declaraciones por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

3. Siendo las 10:00 diez horas del día viernes 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo el desahogo de la Audiencia Inicial, se hace constar que no se hizo presente el servidor público señalado de nombre HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO, encontrándose presente el Defensor de Oficio, el LICENCIADO ROBERTO MERCADO RUIZ, quien se identificó con la Cédula Profesional Federal número 471713. Concediéndole el uso de la voz a los Terceros Interesados en el presente procedimiento, para que de ser su deseo manifestaran o presentaran pruebas, por lo que en primer lugar se le concedió el uso de la voz al MAESTRO MARTÍN RODOLFO MARTÍNEZ DELGADO, en representación del

pág. 2



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Director General del Hospital Civil de Guadalajara, quien manifestó lo siguiente: *"con las facultades que me han sido conferidas por el Director General Jaime Federico Andrade Villanueva, y a su vez por el Coordinador General Jurídico el Mtro. Federico Mario Humberto González Castellanos, y de conformidad al artículo 208, fracción II y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito a esta instancia que proceda conforme a derecho en el presente asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar."*; de igual manera se le concede el uso de la voz, al representante del Director del Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", el LICENCIADO OSCAR RÚELAS GÓMEZ, quien manifiesta lo siguiente: *"sin nada que agregar."* Así mismo se le concede el uso de la voz al denunciante por conducto del INGENIERO EDGAR IVÁN IÑIGUEZ GUTIERREZ, Jefe del Departamento de Conservación y Mantenimiento de la unidad hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca", quien manifiesta lo siguiente: *"sin nada que agregar."* Finalmente, se le concedió el uso de la voz a la Autoridad Investigadora, por conducto del LICENCIADO CARLOS RAMOS CHÁVEZ, para que manifieste lo que a su interés legal convenga y quien en ejercicio del derecho otorgado declara lo siguiente: *"solo ratificar el escrito de Presunta Responsabilidad Administrativa por el cual dio inicio el presente procedimiento de Responsabilidad, siendo todo lo que tengo que manifestar"*, hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial con lo que se pretende acreditar lo actuado.

4. Por auto de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora en el momento del desahogo de la Audiencia Inicial, por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral y las buenas costumbres, teniendo por desahogados los que su propia naturaleza así lo permiten.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

5. En último lugar, por acuerdo dictado el día 01 primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III¹ de la Constitución Política de los Estados

¹Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con lo que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

pág. 4



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Unidos Mexicanos, el 106² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1³, 3 fracción IV⁴, 9 fracción II⁵, 10⁶ y 208 fracción X⁷ de la Ley General de

² CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado conocerá y substanciará los procedimientos de investigación y sanción por faltas administrativas graves y no graves que detecte en el ejercicio de sus funciones de fiscalización; tratándose de faltas graves el procedimiento sancionatorio será resuelto por el Tribunal de Justicia Administrativa.

En todos los casos, las conductas que puedan constituir delitos o violaciones a la ley, de las cuales derive una responsabilidad penal deberán hacerse del conocimiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 64 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen la Contraloría del Estado y los órganos internos de control.

II. El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas que determine la Ley; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal. Las personas jurídicas serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona jurídica y en beneficio de ella.

Asimismo, podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, siempre que dicha sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

La Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establezca la legislación aplicable.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

pág. 5



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

Los titulares de los órganos internos de control de aquellos organismos públicos que esta Constitución otorga autonomía y ejerzan recursos del Presupuesto del Estado deberán cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución establece para ser titular de la Auditoría Superior del Estado y durarán en su cargo cuatro años, sin posibilidad de reelección.

El Congreso del Estado elegirá, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, a los titulares de los órganos internos de control a que refiere el párrafo anterior; para lo cual emitirá una convocatoria pública a la sociedad, dentro de los tres meses anteriores a que venza el nombramiento respectivo.

³ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

⁴ **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. **Autoridad resolutora:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

...

⁵ **Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

...

II. Los Órganos internos de control;

...

⁶ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

pág. 6



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a)⁸ y 3 punto 1 fracción III⁹, 51¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 53 Quinquies¹¹

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

⁷ Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;

⁸ Artículo 1.

1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de:

III. La observancia, de manera general, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Jalisco; y

IV. La aplicación, en lo particular, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, respecto a:

a) Las causas de responsabilidades administrativas no graves;

⁹ Artículo 3.

1. Las autoridades competentes para aplicar esta ley serán:

III. Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionales autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios;

¹⁰ Artículo 51.

1. Los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable;

2. Para el cumplimiento de sus atribuciones deberán atender los asuntos requeridos por la Contraloría del Estado, así como informar de su seguimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado

¹¹ Artículo 53 Quinquies.

1. La Autoridad Resolutora contará con las siguientes facultades:

I. Emitir las resoluciones que correspondan dentro de los procedimientos instaurados a servidores públicos de conformidad con las leyes aplicables en la materia;

II. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;

III. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

IV. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;

V. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias; y

pág. 7



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el 12 inciso A)¹² de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de

VI. Las demás que establezca la ley.

¹² **Artículo 12.-** Los titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Control preventivo e investigación de los Órganos Internos de control tendrán respecto de las dependencias, las siguientes facultades:

A) Los titulares del Área de Responsabilidades:

I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sancionar las conductas que constituyan Faltas Administrativas no Graves;

II. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable de una Falta Administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la Ley General de Responsabilidades;

III. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado, incluido el envío de los autos originales de los expedientes de responsabilidad administrativa al tribunal de Justicia Administrativa para su resolución cuando dichos procedimientos se refieran a faltas Administrativas Graves y de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar las Dependencias y/o Entidades que se requiera para el cumplimiento de sus facultades;

V. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la autoridad Investigadora, a través del recurso de inconformidad, sobre la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones;

VI. Imponer medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Imponer las medidas cautelares a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

IX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular;

X. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir inobservancia de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos de sanción a personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas, e imponer las sanciones correspondientes;

XIII. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados con las Dependencias y/o Entidades en los casos que por acuerdo del titular así se determine.

Para efectos de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones, y prevenciones a que haya lugar

XIV. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de normatividad aplicable y someterlos a la resolución del Titular del Órgano Interno de Control y,

XV. Las demás que se les confíen otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que encomienden el Titular del Órgano Estatal de Control y el Titular del Órgano Interno de Control correspondiente.

pág. 8



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Jalisco; y de conformidad con el Acuerdo No. 2/2024 de fecha 02 dos de enero de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por el Licenciado Jorge Sandoval Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y Contralor General Interno del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara.

SEGUNDO. Antecedentes del caso. La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

TERCERO. Prescripción.- El plazo que debe de tomarse en cuenta para definir si ha prescrito o no la facultad sancionadora de este Órgano Interno de Control, a través de la Autoridad Resolutiva, es de tres años, establecido en el artículo 74¹³ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por tratarse de faltas administrativas No Graves.

Según se advierte de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, los hechos a los que se asocia la conducta del presunto responsable, el servidor público **HECTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, corresponde a realizar

¹³ **Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

pág. 9



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

su registro de entrada los días 06 seis y 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno y no se le localizó en su lugar de adscripción, hechos ratificados en las audiencias de investigación por los servidores públicos Gerardo Meza Álvarez, Edgar Iván Iñiguez Gutiérrez y José Guadalupe Zuno Cruz, hechos que se hicieron del conocimiento mediante oficio JDCM/84/2021, de fecha 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, que obra agregado a foja 08 del expediente en que se actúa, signado por el Ingeniero Edgar Iván Iñiguez Gutiérrez, Jefe del Departamento Conservación y Mantenimiento del Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", así, tal como se hizo constar la determinación de existencia de falta administrativa presentada el día 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, que obra a foja 07 vuelta, del expediente en que se actúa; razón por la cual, no han transcurrido los tres años a que alude dicho numeral, por lo tanto, no ha operado la prescripción de la facultad de este Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones por la comisión de alguna Falta Administrativa No Grave.

Área Resolución

CUARTO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. Del Informe presentado con fecha 11 once de octubre de 2023 dos mil veintitrés, por la Autoridad Investigadora ante la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"...visto el contenido de la investigación realizada y actuaciones obtenidas en el expediente, descritas en los hechos que anteceden, se considera que la conducta ejercida por el servidor público C. Héctor Eduardo Ruelas Quintero vulneró la legislación y obedece responsabilidad administrativa, NO GRAVE, en cumplimiento a lo establecido los artículos 49, fracciones I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Igualmente, la infracción que se presume del servidor público antes mencionado, es considerada como NO GRAVE de acuerdo al artículo 48, punto 1, en sus fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco..."*, para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente

pág. 10



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



integrado en la Investigación, de la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana. Lo anterior en virtud de que el presunto responsable **HÉCTOR EDUARDO RUELAS GUINTERO**, dejó de cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, y no se abstuvo de actuar de la manera que lo hizo, aun y cuando con ello cometiera abuso y un ejercicio indebido de su empleo, cargo y comisión, por haberse retirado de su lugar de trabajo no obstante haber checado su hora de entrada.

QUINTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207¹⁴, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

Por lo que ve en cuanto a la **AUTORIDAD INVESTIGADORA**, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de hechos del día 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, levantada al **C. Héctor Eduardo Ruelas Quintero**, en la cual se da constancia de que no se le pudo localizar en su lugar de adscripción, con la presente acredita la falta administrativa denunciada. **Visible en la foja 10 y relacionada con el punto 04 cuatro del apartado de hechos.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el

¹⁴ Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:...

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

¹⁵ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

2.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de Hechos del día 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, levantada al **C. Héctor Eduardo Ruelas Quintero**, en la cual se da constancia de que no se le pudo localizar en su lugar de adscripción, con la presente acredita la falta administrativa denunciada. **Visible en la foja 11 y relacionada con el punto 04 cuatro del apartado de hechos.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁶ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

Área Resolución

3.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de Diligencia de Investigación de la declaración del **C. Gerardo Meza Álvarez**, con categoría de Apoyo Administrativo de Servicios en Salud A-1 del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", realizada en esta Contraloría Interna, con fecha 17 diecisiete de agosto del 2023 dos mil veintitrés. **Visible de las fojas 14 catorce a la 18 dieciocho, relacionada con el punto 5 cinco del apartado de hechos.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta

¹⁶ Véase nota 15.

¹⁷ Véase nota 15.



fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

4.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de Diligencia de Investigación de la declaración del **C. Edgar Iván Iñiguez Gutiérrez**, con categoría de Jefe de Departamento del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", realizada en esta Contraloría Interna, con fecha 17 diecisiete de agosto del 2023 dos mil veintitrés. **Visibles en las fojas 19 diecinueve a la 23 veintitrés, relacionada con el punto 06 seis del apartado de hechos.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

5.- Documental Pública.- Consistente en el Acta de Diligencia de Investigación de la declaración del **C. José Guadalupe Zuno Cruz**, con categoría de Apoyo Administrativo de servicios en Salud A-1 del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", realizada en este órgano interno de control el día 05 de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, con la presente se acredita la falta administrativa denunciada. **Visible de las fojas 25 veinticinco a la 29 veintinueve; y relacionada con el punto 07 siete del apartado de hechos.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133¹⁹ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el

¹⁸ Véase nota 15.

¹⁹ Véase nota 15.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

6.- Documental Pública.- Consistente en el oficio CGRH/2788/2023, suscrito por el **Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza**, Coordinador General de Recursos Humanos, del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual envía copia del oficio JDRH/995/2023 emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca", en el cual envían los documentos que acreditan el nivel jerárquico, la información en el incumplimiento de sus obligaciones en relación al expediente laboral, todo en copias certificadas y en la cual se da evidencia de la resolución emitida por el Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara con fecha 27 veintisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós. **Visible de las fojas 31 tinta y uno a la 151 ciento cincuenta y uno; y relacionada con el punto 26 del apartado de hechos.** Documento que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 133²⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues el mismo al considerarse una documental pública, resulta fiable y coherente, al ser emitido por Autoridad en ejercicio de sus funciones, además de no ser objetado en su alcance y valor probatorio.

7.- Presuncional Legal y Humana.- Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos

²⁰ Véase nota 15.



diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

8.- Instrumental de Actuaciones.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

En cuanto al presunto Responsable de nombre **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, al no comparecer a la Audiencia Inicial, sin justificación alguna, estando debidamente notificado en tiempo y forma, no presentó medio probatorio alguno, ni realizó manifestaciones.

Así mismo, se hace constar que no se exhibieron pruebas en el momento del desahogo de la audiencia inicial, por parte del Doctor Jaime Federico Andrade Villanueva, Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, ni el Doctor Benjamín Becerra Rodríguez, Director de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juna I. Menchaca".

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 133²¹, 158²² y 159²³ de la Ley General de

²¹Véase nota 15.

²²Artículo 158. Son pruebas documentales todas aquellas en las que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad resolutora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del Ministerio Público de la Federación, de las fiscalías o procuradurías locales, o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.



Responsabilidades Administrativas, medios que se tuvieron por admitidos por la Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", mediante el acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el cual obra a fojas 183 del expediente en que se actúa, y con el cual se acredita la falta administrativa cometida por el servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, como responsable.

SEXTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que, el servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, ha actuado en contravención a lo que estipulan los ordinales **49 fracciones I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48 punto 1 fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, al ser las únicas de las partes en

²³ **Artículo 159.** Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior.



este procedimiento que ofrecieron Medios de Convicción; así como los razonamientos antes relatados, se llega a la conclusión, de que el servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, señalado como presunto responsable en el presente procedimiento, incurrieron y contravinieron las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegaré a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley;
- b) Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- c) Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracciones I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48, punto 1, fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, mismas que se constituyen como FALTAS ADMINISTRATIVAS **NO GRAVES**.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

[Primera falta administrativa] En cuanto a la falta administrativa que se le atribuye a la imputada y que se contempla en el artículo 49 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dice:

“Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

”
...

Área Resolución

[Segunda falta administrativa] Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

“Artículo 48.

1. *Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

pág. 18

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

...

[Cuarta falta administrativa] Así, la falta administrativa prevista por el artículo 48 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dice:

Órgano Interno
de Control

“Artículo 48.

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

...

Esto en virtud de que el servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, ha contravenido los principios y demás disposiciones jurídicas al ausentarse de su servicio sin consentimiento expreso de parte de su superior jerárquico, y con su actuar incumple disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, tal como se hizo constar con la documental pública del oficio JDCM/84/2021, de fecha 10 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, signado por el Ingeniero Edgar Iván Iñiguez Gutiérrez, Jefe del Departamento Conservación y Mantenimiento.



Luego entonces, concatenando los hechos acreditados, es de advertirse que la conducta del **C. HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, consistente en el abandono de su lugar de trabajo sin consentimiento del jefe o autoridad competente para tal efecto.

SÉPTIMO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables. Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve, arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave y la responsabilidad plena del servidor público **C. HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, en la comisión de la Falta Administrativa No Grave que se contempla el artículo 49 fracciones I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como del numeral 48 punto 1, en sus fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

- I. *Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

...



Así como lo establecido en el artículo 48, punto 1, fracciones I y VIII, los cuales dicen:

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

...

- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;*

...

OCTAVO. Determinación de las sanciones para el servidor público declarado plenamente responsable en la comisión de las Faltas Administrativas. En virtud de estar acreditada la Falta Administrativa del servidor público enjuiciado, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el responsable en la época en que se



incurrió en dicha infracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76²⁴, además de los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones, las circunstancias socioeconómicas de los servidores públicos y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido los responsables, de conformidad al artículo 80²⁵ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO:

A) El nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. Del oficio CGRH/2788/2023, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como del oficio 318PJ00068, suscrito por el Licenciado José Luis Álvarez Torres, Jefe del Departamento de

²⁴ Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

²⁵ Artículo 80. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.



Recursos Humanos, de la Unidad Hospitalaria "Dr. Juan I. Menchaca" de esta Institución, se advierte que el servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, en el momento de los hechos contaba con categoría Técnico Especializado, con adscripción al Servicio de Conservación y Mantenimiento, con días laborables de lunes a viernes, con horario de 14:00 catorce a 20:30 veinte treinta horas, en la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca", con fecha de ingreso 01 primero de junio de 1991 mil novecientos noventa y uno, con baja jurídica el 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós.

- B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba el responsable cuando incurrió en la falta.** Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios y valores de eficacia, compromiso y responsabilidad, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, es responsable de la falta administrativa consistente en el abandono de su área laboral sin el

pág. 23



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

permiso correspondiente, sin previa autorización, con ello dejando de actuar con eficacia, compromiso y responsabilidad al no haber cumplido con las obligaciones inherentes a su empleo de manera oportuna y eficaz. Por las anteriores consideraciones se advierte que el Presunto Responsable incumple con la disposición anteriormente señalada y que le fue encuadrada en el presente procedimiento.

Además de todo lo anterior, el **ciudadano HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, el ser servidor público, está obligado a apegar su conducta a los principios de disciplina, legalidad, lealtad, integridad, respeto, responsabilidad y eficacia, situación que en el caso que nos ocupa, no acontece.

C) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones. De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación, no se advierte que el ciudadano **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

D) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro, ni se conoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

E) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; Tomando en cuenta que la condición socioeconómica es una segmentación del

pág. 24



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

consumidor y la capacidad que lo define tanto económica como socialmente en un hogar, y de conformidad con el Programa de Protección al Consumidor 2013-2018, presentado por la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado por la Secretaría de Economía (SE), en el Diario Oficial de la Federación el día 08 ocho de mayo de 2014 dos mil catorce, se establece que el ciudadano **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, en el momento de los hechos tenía un nivel medio, dado que tenía categoría de Técnico Especializado, con adscripción al Servicio de Conservación y Mantenimiento, de la Unidad Hospitalaria Hospital Civil de Guadalajara "Dr. Juan I. Menchaca".

- F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.** Con su conducta se desconoce si generó beneficio o lucro para el mismo, así como se desconoce si provocó daño o perjuicio al patrimonio del Hospital Civil de Guadalajara.

En consecuencia, esta Autoridad Resolutora, tomando en consideración que el **Ciudadano HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, tal como se acredita con el oficio CGRH/2788/2023, suscrito por el Maestro Luis Guillermo Valdivia Meza, Coordinador General de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, y que obra a foja 38 del expediente en que se actúa, y en mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone al ex servidor público del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, por no cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, así como con la máxima diligencia del servicio que le es

pág. 25



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

encomendado, y por no abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión, y que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; esta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75 fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción al servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, una suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de **07 SIETE DÍAS NATURALES**, la cual no puede ser menor, atendiendo el nombramiento como Servidor Público que desempeña dentro de la Institución al momento de los hechos, fungía como Técnico Especializado, adscrito al Departamento de Conservación y Mantenimiento, resaltando que el abandonar el servicio, además de que es una conducta inapropiada, lo hace con el afán de no verse afectado en el pago de su salario y en los beneficios de puntualidad perfecta, engañando a la Institución, toda vez que al no laborar, no devenga dicho salario, y con su ausentismo provoca una falta de eficiencia y eficacia en el actuar de la Institución, por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto por los numerarios 222²⁶ y 223²⁷ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

²⁶ Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

²⁷ Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

SEGUNDO. La Autoridad Investigadora logró desvirtuar la presunción de inocencia del servidor público **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del artículo 135²⁸ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

TERCERO. HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO es responsable de las faltas administrativas **NO GRAVES** que se contemplan en el artículo 49, fracciones I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el diverso ordinal artículo 48 numeral 1, en sus fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CUARTO. Se impone al Ciudadano **HÉCTOR EDUARDO RUELAS QUINTERO**, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de **07 SIETE DÍAS NATURALES**, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II y párrafo antepenúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

²⁸ Artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

QUINTO. Remítase copia de la presente providencia al Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara para que se realicen las anotaciones correspondientes en el registro del servidor público involucrado, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222²⁹ y 223³⁰ de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 8, fracción VII,³¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

SÉPTIMO. Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106³² de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48³³, 49 fracción III³⁴, 50³⁵ y 52³⁶ de la Ley General del Sistema Nacional

²⁹ Artículo 222. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

³⁰ Artículo 223. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

³¹ Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

VII. Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado;

³² Véase Nota 2

³³ Artículo 48. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.





Anticorrupción, 1³⁷, 5³⁸ y 9³⁹ de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y 48⁴⁰, 49⁴¹ y 51⁴² de la Ley de Responsabilidades Políticas y

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Técnico de la misma, en los términos de esta Ley.

³⁴ **Artículo 49.** La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;

³⁵ **Artículo 50.** Los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

³⁶ **Artículo 52.** El sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

³⁷ **Artículo 1.**

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

³⁸ **Artículo 5.**

1. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

2. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos.

3. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

³⁹ **Artículo 9.**

1. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Contraloría del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
- VI. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,
- y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

⁴⁰ **Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

pág. 29



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

- II. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- III. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso;
- IV. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato cuando tenga conocimiento de que en el ente público en que labora, existe un conflicto de interés;
- VI. Abstenerse, el superior jerárquico, de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- VII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;
- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;
- IX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones relativas al servicio público y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o el órgano interno de control, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de ley;
- X. Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse en los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, salvo que exista un plazo diferente por la disposición legal que regula los procesos de entrega - recepción, debiendo elaborar en cualquier caso un acta circunstanciada;
- XI. Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega - recepción;
- XII. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes, reglamentos o presupuestos respectivos;
- XIV. Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;
- XV. Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;
- XVI. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;
- XVII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias o evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten;

pág. 30



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DEL ESTADO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México

Administrativas del Estado de Jalisco. así como en atención al “Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición de medios remotos de comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2008, en relación con el “Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la Gestión Gubernamental, que celebra la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2019;

XVIII. Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;

XIX. Observar, respetar y aplicar las reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto de los recursos públicos, señalados en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco;

XX. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

XXI. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;

XXII. Cometer actos u omisiones en el ejercicio de su encargo, considerados como tipos o modalidades de violencia en razón de género, previstas en las leyes aplicables; y

XXIII. Realizar, tolerar o permitir actos de acoso u hostigamiento laboral, independientemente del nivel jerárquico en que se encuentre la persona responsable, como quien lo resienta.

⁴¹ Artículo 49.

1. Cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

⁴² Artículo 51.

1. Los órganos internos de control se regirán conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado y tendrán las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes aplicables.

Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

2. Para el desempeño de sus funciones, los Órganos Internos de Control gozarán de autonomía técnica y de gestión de los recursos que le sean asignados, que les permita cumplir con la finalidad para la cual fueron creados. Los Órganos Internos de Control deberán emitir y aprobar los manuales, lineamientos y estatutos necesarios para el desempeño de sus funciones.

3. Los Órganos Internos de Control deberán formar parte de la estructura de los entes públicos y su titular deberá tener preferentemente nivel directivo.

pág. 31



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

así como, "Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2018", emitido por la Contralora del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 02 de octubre de 2018.

OCTAVO. Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.



Órgano Interno
de Control



Área Resolución

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Titular de la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

